

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN EUSKADOUR, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/131/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario de la Sala

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid a 9 de junio de 2021

De acuerdo con la Disposición transitoria tercera, sobre procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, y la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de octubre de 2021 tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM), de fecha 25 de octubre de 2021, por el que se solicitaba informe sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la estación de compresión de Euskadour (en adelante EC de Euskadour), ubicada en el término municipal de Irún (Guipúzcoa), propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., (en adelante ENAGAS TRANSPORTE), y puesta en marcha en el año 2015.

Anexo a la Propuesta, la DGPEM remite nuevo Informe de procedimientos acordados, elaborado por la empresa Deloitte Advisory, S.L. (en adelante Deloitte), con fecha 21 de marzo de 2021, una vez actualizados los datos de la inversión realizada en dichas instalaciones, con la última información disponible.

Previamente a lo anterior, con fecha 5 de marzo de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC ya emitió el informe preceptivo¹ sobre la inclusión de la EC de Euskadour en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista. Dicho informe fue elaborado teniendo en consideración el informe de procedimientos acordados de fecha 26 de mayo de 2017, realizado por la empresa Deloitte, en el que se revisaban las inversiones efectuadas por ENAGAS TRANSPORTE en la EC de Euskadour, en el que se incluían costes pendientes de justificación por valor de 1.161.852 euros². En dicho informe también se informó sobre la retribución de los costes de suministro eléctrico incurridos en la EC de Euskadour, en los ejercicios 2016, 2017 y 2018, y cuyo pago solicitaba ENAGAS TRANSPORTE.

En la nueva Propuesta de Resolución de 25 de octubre la DGPEM dispone en el apartado tercero que en la Propuesta anterior sólo se habían reconocido nuevos importes de inversión, *“detrayendo costes no justificados y provisiones realizadas por la empresa para cubrir pagos futuros como consecuencia de sentencias firmes dictadas en recursos judiciales relacionadas con la construcción de la instalación”*.

En consecuencia, este informe es complementario del informe anterior de esta Comisión, de fecha 5 de marzo de 2020, una vez que se han acreditado los costes de inversión no justificados y las provisiones de costes que se han materializado.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la EC de Euskadour, en virtud de la Disposición transitoria tercera, sobre procedimientos iniciados con anterioridad

¹ Se trata del “Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de la DGPEM de retribución definitiva de la estación de compresión de Euskadour, propiedad de Enagas Transporte, S.A.U.”, elaborado por esta Comisión a solicitud de la DGPEM, en su escrito de fecha 18 de octubre de 2019.

² Se trataba de provisiones contables y de costes no contabilizados, los cuales no fueron tenidos en cuenta, detrayéndose de la inversión final presentada.

a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019, y de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”*.

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una de las inversiones en instalaciones de transporte.

El Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece un nuevo modelo retributivo para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, aplicándose a partir del día 5 de julio, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modifica parcialmente y convalida el Real Decreto-ley 8/2014.

La Ley 8/2015³, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que en su disposición final cuarta modifica parcialmente la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

Para la determinación de los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de estaciones de compresión, le es de aplicación lo dispuesto en la disposición final tercera de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo⁴, que modifica el anexo V de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas. Así como las Ordenes IET/2736/2015, de 17 de diciembre, ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, y TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por las que se establecen, respectivamente los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

La Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución para el año 2020 de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural.

³ Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Uno. El apartado 2 del artículo 65, queda redactado como sigue:

«2. Con efectos en la retribución a percibir desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014 de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y durante el primer periodo regulatorio, la tasa de retribución de los activos de transporte, regasificación, almacenamiento básico con derecho a retribución a cargo del sistema gasista será la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario entre titulares de cuentas no segregados de los veinticuatro meses anteriores a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley incrementada con un diferencial que tomará el valor de 50 puntos básicos.»

⁴ Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y se modifica el sistema de determinación automática de las tarifas de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.

4. CONSIDERACIÓN PREVIA

Dado que esta Comisión informó con fecha 5 de marzo de 2020 sobre una Propuesta de Resolución previa⁵, al objeto de no reiterar lo ya indicado, esta Comisión realiza este informe a los efectos de la nueva información aportada al expediente, o por las nuevas disposiciones de carácter económico que sean aplicables, o por las incidencias observadas en el mismo.

Cabe señalar que la nueva Propuesta de Resolución determina la retribución hasta el año 2019 puesto que, en virtud del artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, le corresponde a la CNMC aprobar, mediante resolución, las cuantías de la retribución para el año 2020, y siguientes, de las actividades de transporte y distribución de gas natural y de las plantas de gas natural licuado⁶.

5. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES

5.1. Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo

Con fecha 19 de octubre de 2019, en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, la DGPEM remitió a esta Comisión su Propuesta de Resolución junto a la solicitud de ENAGAS TRANSPORTE de inclusión de la EC de Euskadour en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, y copia de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para su reconocimiento.

5.1.1. Sobre la acreditación de las características técnicas

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.a) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS TRANSPORTE, en su solicitud de reconocimiento de retribución de fecha 31 de mayo de 2017, aportó la autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución, así como las actas de puesta en

⁵ Propuesta de inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la EC de Euskadour (Exp. INF/DE/0145/19), solicitada por la DGPEM en fecha 18 de octubre de 2019,

⁶ El artículo 63.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, dispone que corresponderá a la CNMC la aprobación la retribución para cada año de empresas titulares de instalaciones, plantas de gas natural licuado, transporte y distribución de conformidad con la Ley 3/2013, de 4 de junio.

servicio de las instalaciones, en las que no están claras las características fundamentales y necesarias para el cálculo de la retribución de estas.

La EC de Euskadour ha sido diseñada para una presión máxima de 80 bar, teniendo como objetivo elevar la presión del gas natural para conectarse con la red de gasoductos francesa. El aumento de presión se realiza por medio de dos compresores movidos por motores eléctricos, uno en operación y otro en reserva, con un caudal nominal de 210.000 m³ (n)/h.

5.1.2. Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

ENAGAS TRANSPORTE remite a la DGPEM un nuevo documento de procedimientos acordados, titulado *“Informe sobre la actualización de la inversión realizada en instalaciones de transporte de gas natural para las que ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., solicita su inclusión en el régimen retributivo”*, de fecha 26 de marzo de 2021, realizado por la empresa Deloitte Advisory, S.L.

En el referido documento, se revisan las inversiones efectuadas en las instalaciones de la EC de Euskadour, entre otras⁷ instalaciones, al objeto de que la Resolución de retribución recoja la cifra final de costes finalmente incurridos, toda vez que, en la primera Propuesta, se habían detraído las estimaciones de costes pendientes de justificación que figuraban en el primer informe de auditoría.

Como se indica en este documento, la información relativa a las inversiones realizadas en las instalaciones ha sido preparada por ENAGAS TRANSPORTE. Según menciona Deloitte, el trabajo no implica una auditoría del total de inversiones, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de estas, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir inversiones correspondientes a la instalación revisada que no se encuentren contabilizadas y asignadas en la misma.

Según Deloitte, ha otorgado validez al conjunto de la documentación interna de ENAGAS TRANSPORTE, verificando, en lo posible, su coherencia con la documentación de terceros disponible. Deloitte añade que su trabajo se ha basado principalmente en pruebas selectivas de los registros contables y de

⁷ El informe de procedimientos acordados presenta los importes de inversión actualizados a 26 de marzo de 2021, que ENAGAS TRANSPORTE ha realizado para la construcción de las infraestructuras del gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca, la EC de Denia y la EC de Euskadour, durante los años 2013, 2015 y 2017, respectivamente.

otros documentos justificativos y, por tanto, no ha incluido una revisión total y detallada de los gastos de explotación de ENAGAS TRANSPORTE.

Los procedimientos aplicados, en relación con la inversión efectuada habrían consistido en:

- Verificación de los datos técnicos, contables y financieros presentados, con los existentes en los registros técnicos y contables de ENAGAS TRANSPORTE.
- Verificación de lo requerido por la normativa vigente, en relación con las características técnicas de la instalación; la fecha del acta de puesta en explotación; la documentación justificativa de ayudas y subvenciones; y la inversión realizada, desglosada por conceptos de coste.
- Verificación de la información técnica, contable y financiera, y su posterior modificación, si la hubiera.
- Verificación de la aplicación, por parte de ENAGAS TRANSPORTE, de las políticas y criterios detallados en sus *Notas explicativas*.
- Verificación de que las imputaciones contables se encuentran registradas en los sistemas contables de ENAGAS TRANSPORTE.
- Verificación de que los importes de costes, correspondientes a los conceptos de "Coste asignado" y "Provisión contable de facturas pendientes de recibir" de las fichas adjuntas, se corresponden con el importe de los apuntes contables.
- Verificación de que las nuevas imputaciones de costes no se encontraban en la información proporcionada por ENAGAS TRANSPORTE en los ejercicios correspondientes a la anterior solicitud de inclusión en el Régimen Retributivo. Asimismo, se ha hecho una selección, con criterios estadísticos, de una muestra de las nuevas imputaciones de costes de inversión.
- Verificación de las facturas, comprobando su importe, periodo de devengo, concepto y su correspondencia al proyecto al que ha sido imputado.
- Verificación de la corrección aritmética de los cálculos realizados.

Según señala Deloitte, las pruebas selectivas han sido preparadas para garantizar que cada uno de los importes de las inversiones no contiene un error superior al 2%, garantizado con un nivel de confianza del 95%.

Por su parte, Deloitte resalta que el resto de las conclusiones, contenidas en los informes anteriores, no entran en contradicción con lo indicado en este, por lo que siguen siendo de aplicación.

- **Nuevo valor de inversión realizada**

Según el nuevo informe auditado, el coste total por la construcción de la EC de Euskadour asciende a 22.699.118 euros, de los cuales 3.030 euros estarían consignados como “provisión contable”⁸.

Dicho importe viene a ser aproximadamente un 3,07% inferior al declarado inicialmente de 23.417.158 euros con motivo de la primera solicitud de inclusión en el régimen retributivo, que incluía tanto costes acreditados contablemente (22.255.306 €) como provisionados (1.161.852,00 €)⁹.

Tabla 1. Diferencias entre costes auditados presentados.

Instalación	Coste Auditado Presentado en Informe de Deloitte de		Variación (a)-(b)	
	26-mar-21 (a)	26-may-17 (b)	Abs	%
Estación de compresión Euskadour	22.699.118,00	23.417.158,00	-718.040,00	-3,07%

Fuente: Auditorias Deloitte. Elaboración Propia

⁸ Según consta en el informe de auditoría de 26 de marzo de 2021, se corresponde con los conceptos siguientes:

- **Permisos y terrenos:** Estimación de la valoración del terreno pendiente de resolución y del impuesto ICIO a liquidar por el ayuntamiento de Irún.
- **Compresores eléctricos:** 5% del contrato de los compresores no pagado todavía al proveedor hasta la validación de unas pruebas de prestaciones.

⁹ El informe de procedimientos acordados de Deloitte, de fecha 26 de mayo de 2017, incluía una provisión contable, por valor de 1.124.852 euros, en concepto de permisos y terrenos (772.680 euros) y equipos (352.172 euros). Asimismo, se incluían costes no contabilizados, que ascendían a 37.000 euros, en concepto de construcción (21.110 euros), materiales (13.050 euros) y equipos (2.840 euros).

Los costes que se han incorporado en esta nueva auditoría ascienden a 440.782 euros¹⁰. Deloitte pone de manifiesto que, para determinar las nuevas imputaciones de costes que no se encontraban en la información proporcionada por ENAGAS TRANSPORTE en la anterior solicitud de inclusión en el Régimen Retributivo, se han comparado las imputaciones contables correspondientes a los costes de inversión, actualizados por clase de coste, con el listado que en su momento les fue entregado y sobre el que se realizaron las verificaciones, y fueron recogidos en los correspondientes informes de procedimientos acordados.

Como resultado de la revisión efectuada, Deloitte pone de manifiesto que en las fichas de auditoría se incluyen importes bajo los epígrafes "*Provisión contable de facturas pendientes de recibir*" y "*Costes no contabilizados*", que corresponden con costes incurridos por la Sociedad para los que ENAGAS TRANSPORTE no ha recibido factura de terceros. Deloitte indica que dichos costes no han podido ser revisados dentro del alcance de su trabajo y no emite opinión sobre los mismos, añadiendo que los importes declarados bajo esos epígrafes (un importe de 3.030 euros para la EC de Euskadour) son inferiores al 5% del importe total declarado.

Por su parte, Deloitte destaca que la inversión total declarada incluye un importe de 3.796.470 euros facturado por la matriz ENAGAS, S.A., a ENAGAS TRANSPORTE, en concepto de horas incurridas por los empleados de esta en el desarrollo de las inversiones. ENAGAS TRANSPORTE registra estos costes facturados por su matriz dentro de "*Costes internos activados*". Según indica Deloitte, esta facturación se realizó siguiendo la "*Política de Precios de Transferencia*" del grupo ENAGAS TRANSPORTE, incluyendo un margen empresarial del 15%, de acuerdo con las condiciones descritas en la Resolución de esta Comisión, de fecha 24 de enero de 2013.

Por tanto, el margen empresarial asciende a un total de 495.192 euros, que se corresponde con el imputado por Deloitte en su primer informe:

¹⁰ De los 1.161.852,00 € pendientes en el primer informe se han acreditado 440.782€. De ellos, 74.852 euros en concepto de permisos y terrenos, y de otro coste, por valor de 365.930 euros, por diferentes conceptos, no especificados, si bien, según el análisis realizado por esta Comisión, se imputan, básicamente, a los conceptos de construcción y equipos. Han quedado pendientes de acreditar 3.030€.

Tabla 2. Margen empresarial a detraer

Instalación	Importe facturación intercompany	Margen intercompany	Margen empresarial a detraer
Estación de compresión Euskadour	3.796.470,00	15%	495.192,00

Fuente: Auditoría Deloitte. Elaboración Propia

5.1.3. Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones

Según lo ya informado por esta Comisión (apartado 4.1.3 del informe de la Comisión del 5 de marzo de 2020), en relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 5.c) y 5.d) del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, ENAGAS TRANSPORTE, en su solicitud de reconocimiento de retribución de fecha 31 de mayo de 2017, aportó declaración expresa de no haber recibido ayudas de ningún tipo, así como la declaración de que ninguna de las instalaciones ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros.

5.1.4. Sobre la acreditación de los costes de suministro eléctrico

Según lo establecido en la disposición final tercera de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, que modifica la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, en el caso de las estaciones de compresión con motor eléctrico se abonará al titular la totalidad del coste del suministro eléctrico, excluyendo el IVA.

En cuanto a los importes relativos a los costes del suministro eléctrico, los informes de auditoría aportados por Deloitte reflejan las cantidades hasta el año 2018 ya recogidos en el anterior informe INF/DE/145/2019 y se adjunta la auditoría correspondiente a los costes eléctricos del año 2019.

Analizando la Propuesta, se observa que la DGPEM toma los costes eléctricos referidos en las auditorías que se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 3. Resumen de los costes eléctricos de la EC de Euskadour (€).

2016	2017	2018	2019	Total 2015-2019
537.175,00	1.296.743,00	1.269.119,00	1.102.699,00	4.205.736,00

Fuente: Auditorías Deloitte

Como indica Deloitte en dichos documentos, la información ha sido preparada por ENAGAS TRANSPORTE, por lo que el trabajo no implica una auditoría de costes por suministro eléctrico, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados dentro de la instalación para el ejercicio correspondiente, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir costes de suministro eléctrico,

correspondientes a la instalación revisada, que no se encuentren contabilizados y asignados en la misma.

Adicionalmente, Deloitte señala que su trabajo ha tenido como objetivo la comprobación de la coincidencia entre los datos contables y financieros presentados por ENAGAS TRANSPORTE con los existentes en sus registros contables, verificando que dicha información responde a lo requerido por la normativa vigente para instalaciones de transporte con relación a los costes de suministro eléctrico de las EC con motor eléctrico.

Los procedimientos aplicados por Deloitte en los cuatro informes de procedimientos acordados sobre costes de suministro eléctrico pueden resumirse de la siguiente manera:

- Verificación de la información aportada por ENAGAS TRANSPORTE contra las facturas emitidas por la empresa comercializadora de electricidad para la totalidad de los conceptos (proveedor, fecha de la factura, periodos de facturación, concepto de consumo e importe), que componen el importe declarado, comprobando que dichas facturas se encuentran registradas en los sistemas contables y analíticos de ENAGAS TRANSPORTE.
- Verificación de que los importes declarados y desglosados en concepto “Consumo del período” son el resultado de la suma de los importes facturados por la comercializadora en concepto de potencia, energía facturada, exceso de potencia e impuesto de electricidad (sin IVA).
- Verificación de que, dentro de los costes eléctricos incurridos en los ejercicios 2016 y 2017, el importe recogido en el periodo de facturación “14/12/2016” a “11/01/2017” recoge exclusivamente los consumos devengados en los días correspondientes a los ejercicios 2016 o 2017, según corresponda, declarando exclusivamente el importe del consumo facturado en cada año.
- Verificación de la corrección aritmética de los cálculos realizados.

Según señala Deloitte, las pruebas selectivas han sido preparadas para garantizar que cada uno de los importes revisados no contiene un error superior al 2%, garantizado con un nivel de confianza del 95%.

Por tanto, teniendo en cuenta lo dicho en los párrafos precedentes, el coste total auditado por suministro eléctrico en la EC de Euskadour, para los ejercicios

2016, 2017, 2018 y 2019 es el resultante de la suma de los consumos anuales que se muestran en la tabla anterior, es decir, 4.205.736 euros, como se recoge tanto en los informes de auditoría como en la propuesta de resolución¹¹.

5.2. Sobre la auditoria técnica de instalaciones con costes superiores al estándar

Junto al escrito de solicitud de retribución definitiva para las instalaciones, ENAGAS TRANSPORTE aportó informe de auditoría técnica, de fecha 31 de mayo de 2017, elaborado para justificar que los costes incurridos en la construcción la EC de Euskadour son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas, en virtud del artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

La referida auditoría técnica, así como las justificaciones asociadas a la misma, fueron analizadas por la Comisión en su informe de 5 de marzo de 2020 (apartado 4.2).

5.3. Sobre las infraestructuras recogidas en la planificación obligatoria

Está acreditado que la EC de Euskadour cumple con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, según el cual, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones de gas natural sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma.

5.4. Sobre la retribución a cuenta reconocida a las instalaciones

En el apartado 5 del Anexo de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, se reconoció, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta –importes de los años 2015 y 2016– de la EC de Euskadour, cuya puesta en marcha se produjo el 30 de noviembre de 2015.

La retribución a cuenta para los años 2017, 2018 y 2019 fue calculada a partir del valor de inversión reconocido a la instalación según valores unitarios de

¹¹ En el informe INF/DE/145/2020 de la CNMC, de 5 de marzo de 2020, que informó sobre las cantidades a retribuir por los costes de suministro eléctricos de la EC de Euskadour de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, existía un error en relación con los costes de 2017 al indicar que fueron de 1.295.743 euros, cuando en realidad fueron de 1.296.743 euros, es decir, 1.000 euros superiores.

inversión de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, con los costes de operación y mantenimiento de aplicación en el año 2017, 2018 y 2019, todos ellos publicados en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, modificados por la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, en el artículo 1.3 de la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre y en el artículo 1.2 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre.

La siguiente tabla recoge la retribución a cuenta percibida hasta el año 2019 por por la EC de Euskadour, desglosada por concepto y excluido el coste del suministro eléctrico, cuyo total indica la Propuesta de Resolución:

Tabla 4. Retribución a cuenta percibida por la EC de Euskadour entre 2015 y 2019

Identificación Concepto Retributivo	IET/2736/2015		ETU/1977/2016	ETU/1238/2017	TEC/1367/2018	Total 2015-2019
	2015	2016	2017	2018	2019	
Amortización		1.160.268,89	1.160.268,89	1.160.268,89	1.160.268,89	4.641.075,56
Retribución Financiera		1.181.153,73	1.122.096,04	1.063.038,36	1.003.980,67	4.370.268,80
Costes O&M Fijos	51.999,83	623.998,00	623.998,00	623.998,00	623.998,00	2.547.991,83
Total E.C. de Euskadour	51.999,83	2.965.420,62	2.906.362,93	2.847.305,25	2.788.247,56	11.559.336,19

Fuente: SIDRA – CNMC

5.5. Sobre el cálculo de la retribución

La retribución definitiva que le corresponde a las instalaciones objeto de este informe, con puesta en marcha en el año 2015, se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por ENAGAS TRANSPORTE, de las consideraciones realizadas por esta Comisión sobre la naturaleza de la instalación, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio¹², el cual determina un nuevo modelo retributivo para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, a partir del día 5 de julio de 2014, y que, posteriormente, la Ley 18/2014, de 15 de octubre¹³, modificó parcialmente.

El referido sistema retributivo establece dos tipos de retribución regulada:

¹² Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

¹³ Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento la competitividad y la eficiencia

- La retribución por disponibilidad (RD) que es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.
- La retribución por continuidad de suministro (RCS) que viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

La Propuesta se refiere únicamente a la retribución definitiva por disponibilidad (RD) e estas instalaciones. Dicha retribución es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y el artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Adicionalmente, cabe destacar que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la tasa de retribución (Tr %) a aplicar para el cálculo de la retribución financiera, desde el 5 de julio de 2014 hasta el final del primer periodo regulatorio, será de 5,09%.

Asimismo, le es de aplicación lo dispuesto en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, relativo a la revisión de la retribución del año 2015, por cambio de la tasa de retribución financiera de la retribución por disponibilidad.

5.5.1. Valores unitarios a utilizar

Para los activos de las instalaciones de transporte objeto de este informe, los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento a aplicar son los recogidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, según lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Cabe mencionar que, en virtud de la disposición final tercera de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, el anexo V de la IET/2446/2013, de 27 de diciembre, fue modificado, en lo relativo a los valores unitarios de inversión y operación y mantenimiento de las estaciones de compresión, estableciéndose asimismo que se abonará al titular la totalidad del coste de suministro eléctrico (excluyendo el IVA), de las estaciones de compresión con motor eléctrico.

Por su parte, para los años 2016, 2017, 2018 y 2019 se estará a lo establecido, respectivamente, en la disposición adicional segunda de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, en la disposición transitoria cuarta de la

Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, en el artículo 1.3 de la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, y en el artículo 1.2 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, según las cuales, los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

La siguiente tabla recoge los valores unitarios a aplicar a estas instalaciones:

Tabla 5. Valores Unitarios aplicables

Valores unitarios de Inversión		Valores unitarios de O&M (€/E.C.)				
Termino Fijo (€/E.C.)	Termino Variable (€/kW)	2015	2016	2017	2018	2019
2.618.414	3.030,00	623.998,00	623.998,00	623.998,00	623.998,00	623.998,00

Fuente: Órdenes Ministeriales

5.5.2. Resultado de los cálculos

5.5.2.1. Valor de Inversión auditado justificado

Visto el nuevo informe de auditoría, el valor auditado justificado ascendería a 22.200.896 euros, una vez detraídos los costes no acreditados y el margen empresarial. Dicho valor coincide con el determinado por la DGPEM en su Propuesta de Resolución y es aproximadamente un 2% mayor que el coste considerado en el informe anterior¹⁴.

Tabla 6. Determinación del Valor de inversión Reconocido

Instalación	Valor Inversión Auditado presentado [€] (1)	Costes provisionados (permisos) [€] (2)	Margen empresarial (15% fact. intragrupo) [€] (3)	Valor Inversión Auditado justificado [€] (A)=(1)-(2)-(3)	Valor Inversión a VVUU [€] (B)	Valor Inversión Reconocido [€] ((A)+(B))/2
E.C. de Euskadour	22.699.118,00	3.030,00	495.192,00	22.200.896,00	23.205.377,80	22.703.136,90

Fuente: Auditorias Deloitte. Elaboración Propia

¹⁴ La diferencia son los nuevos costes acreditados comentados en el epígrafe sobre la acreditación de las inversiones realizadas:

Instalación	Coste Auditado justificado en Informe de Deloitte de		Variación(a)-(b)	
	Marzo-21 (a)	Mayo 2017 (b)	Abs	%
Estación de compresión Euskadour	22.200.896	21.760.114	440.782	2,03%

Fuente: Auditorias Deloitte. Elaboración Propia

5.5.2.2. Cálculos referidos a los costes de inversión y retribución pendiente de liquidar

De acuerdo con la metodología de cálculo, la siguiente tabla recoge la retribución definitiva a percibir por la EC de Euskadour hasta el año 2019, desglosada por concepto y excluido el coste del suministro eléctrico, cuyo total indica la Propuesta de Resolución:

Tabla 7. Retribución Definitiva por la EC de Euskadour entre 2015 y 2019, excluido costes suministro eléctrico

Identificación Concepto Retributivo	IET/2736/2015		ETU/1977/2016	ETU/1238/2017	TEC/1367/2018	Total 2015-2019
	2015	2016	2017	2018	2019	
Amortización		1.135.156,85	1.135.156,85	1.135.156,85	1.135.156,85	4.540.627,38
Retribución Financiera		1.155.589,67	1.097.810,18	1.040.030,70	982.251,22	4.275.681,77
Costes O&M Fijos	51.999,83	623.998,00	623.998,00	623.998,00	623.998,00	2.547.991,83
Total E.C. de Euskadour	51.999,83	2.914.744,51	2.856.965,03	2.799.185,55	2.741.406,06	11.364.300,99

Fuente: SIDRA - CNMC

Atendiendo a los importes de retribución a cuenta percibidos, el importe pendiente liquidar sería el siguiente:

Tabla 8. Importes Retribución pendientes de liquidar por la EC de Euskadour entre 2015 y 2019.

(€)	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Total 2015-2019
Retribución a cuenta Percibida	51.999,83	2.965.420,62	2.906.362,93	2.847.305,25	2.788.247,56	11.559.336,19
Retribución Definitiva Reconocida	51.999,83	2.914.744,51	2.856.965,03	2.799.185,55	2.741.406,06	11.364.300,99
Retribución pendiente de liquidar	0,00	-50.676,11	-49.397,90	-48.119,70	-46.841,50	-195.035,21

Fuente: SIDRA - CNMC

5.5.2.3. Retribución pendiente de liquidar por los costes de suministro eléctrico

En cuanto a los costes de suministro eléctrico de la estación de compresión de Euskadour, dado que Enagás no ha percibido retribución alguna por ellos, quedan por liquidar la totalidad. Esta Comisión, tal y como propone la DGPEM, ha tomado como referencia los costes presentados por Deloitte en los informes de auditoría. De este modo, los costes a retribuir correspondientes al periodo 2016-2019, cuyo total asciende a 4.205.736 €, se recogen en la siguiente tabla:

Tabla 9. Costes de suministro eléctricos de la EC de Euskadour en el periodo 2016-2019 a retribuir

Año	Importe
2016	537.175,00 €
2017	1.296.743,00 €
2018	1.269.119,00 €
2019	1.102.699,00 €
Total 2016-2019	4.205.736,00 €

Fuente: Auditorías Deloitte

6. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez analizada la Propuesta de Resolución, no existen consideraciones particulares sobre ella.

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, esta Sala informa la Propuesta de la DGPEM de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la actividad de transporte de la estación de compresión de Euskadour, en el término municipal de Irún (Guipúzcoa), con puesta en marcha en el año 2015, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., y ello sin perjuicio de las consideraciones realizadas.

De acuerdo con el análisis realizado, la Propuesta considera unos importes de retribución definitiva para el periodo 2015-2019 por costes de inversión, coste O&M fijos y costes de suministro eléctrico, así como los ajustes a practicar, que son coincidentes con los obtenidos por esta Comisión.